

# Estructura documental de los Cuadernos Generales de la Riqueza de Martín de Garay, 1818-1820

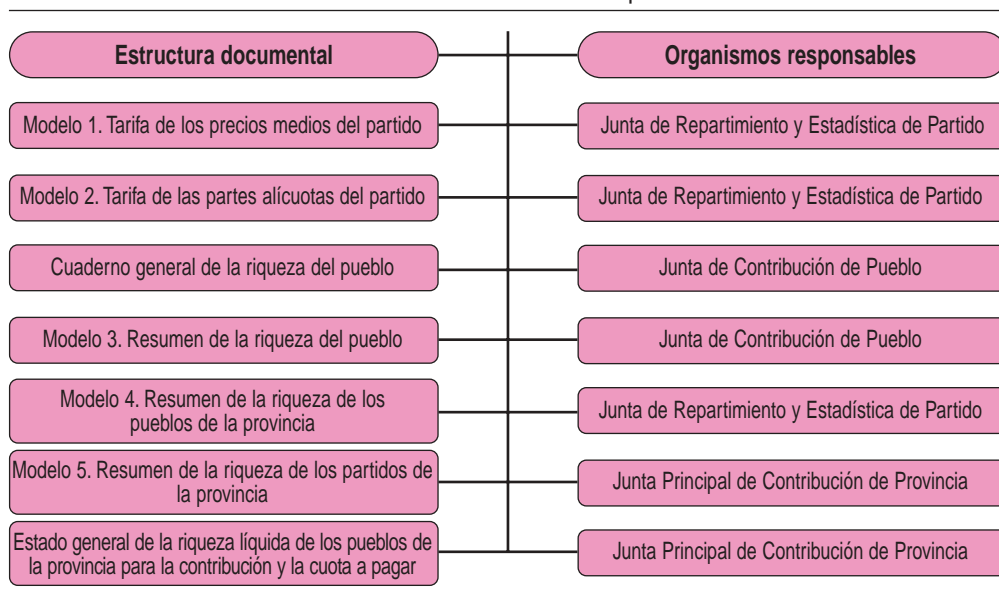
**Miguel Ángel Bringas Gutiérrez**  
Departamento de Economía  
Universidad de Cantabria

En el número 47 de esta revista publicamos el artículo «Un catastro poco conocido: el apeo y valuación general de Martín de Garay, 1818-1820» en el que nos planteábamos como objetivo el divulgar los orígenes y los contenidos de los *Apeos y valuaciones generales de capital y productos específicos de todas las tierras edificios y propiedades* realizados entre los años 1818 y 1820. Estos apeos formaban parte de la *Estadística del Reino* ideada por Martín de Garay para impulsar la puesta en marcha de la nueva reforma de la hacienda. Junto a los apeos, los *Cuadernos Generales de la Riqueza* serían el otro documento de debía formar parte de esta *Estadística del Reino*. Cualquier intento serio de introducir cambios en las cuentas públicas pasaba necesariamente por contar con una sólida base estadística que permitiera conocer el patrimonio y las rentas de todos los contribuyentes de las coronas de Castilla y Aragón.

En el preámbulo del Real Decreto de 30 de mayo de 1817, por el cual se establecieron el nuevo sistema para el cobro de la contribución o *Contribución General del Reino*, se dispone la necesidad de la formación de una estadística del reino que sirva de base para fijar y repartir la carga fiscal entre los pueblos y las provincias.

La estadística del reino de cada pueblo estaría, por tanto, formada por dos documentos distintos pero complementarios: los apeos cuya función sería la de registrar el valor, la extensión y las lindes de las tierras de cada vecino, y el resto de su patrimonio, tanto edificios como ganados, salarios, censos, rentas, etc. Los apeos se realizarían cada diez años, anotándose en ellos todos los cambios producidos durante esos años. Con el apeo finalizado, se iniciarían los trabajos encaminados a la redacción de los cuadernos generales de la riqueza que tendrían la finalidad de ser el instrumento estadístico encargado de proporcionar el

Gráfico 1  
Cuaderno General de la Riqueza



valor de la renta neta anual de cada contribuyente. Así, el artículo 17 de la *Instrucción para el repartimiento de la cobranza de la contribución* de 1 de junio de 1817 dictaminaba que inmediatamente se procediese a la formación del cuaderno general, ya que tenía que servir para «señalar con toda distinción a cada contribuyente lo que ha de pagar por las tierras, casas, rentas, industria y comercio». Una real orden de 14 de agosto de ese mismo año establece que la riqueza territorial se «imponga solamente sobre los productos anuales» de los individuos de cada pueblo. Y otra, del 21 de agosto determina con claridad que «ninguna propiedad absolutamente, cualquiera que ella sea, debe estar ni está exenta de la contribución general del reino».

En este trabajo nos vamos a centrar en describir detalladamente el contenido y la estructura documental de los cuadernos generales de la riqueza, o lo que equivale a pasar revista a cada uno de los siete documentos que lo forman. Dos tenían que realizarse previamente y cuatro eran elaborados

como consecuencia de la redacción de los cuadernos generales de la riqueza propiamente dichos, y que a su vez estaban divididos en tres grandes apartados, cada uno de ellos destinados a cuantificar el valor neto de la producción anual del sector primario –la agricultura, la ganadería y los edificios–, de la industria y los ingresos del trabajo y del sector de los servicios –comercio y transporte– de la economía de la España rural con la única excepción de los pueblos pertenecientes al País Vasco y Navarra.

Por otro lado, todavía es frecuente leer en trabajos dedicados a la recopilación y análisis de fuentes estadísticas y fiscales como del Catastro de Ensenada de mediados del siglo XVIII o el Censo de Frutos y Manufacturas de 1799 se pasa a los amillaramientos y cartillas evaluatorias de la segunda mitad del XIX o las averiguaciones de la Estadística General del Reino de 1857/1860 sin hacer ninguna referencia al periodo de Martín de Garay. Y en caso de hacerlo, para afirmar que los cuadernos generales de la riqueza no se llegaron a rea-



Documento 1



Documento 2

lizar, o que se elaboraron en muy escaso número. Lo que nos ha animado a incluir al final de este texto una precisa y actualizada guía de los archivos donde se pueden consultar los 385 cuadernos generales de la riqueza localizados hasta la fecha.

### Modelo 1: Precios agrarios

Este modelo consiste en una tabla con los precios medios de los diferentes productos agrarios para el quinquenio 1813 a 1817 en cada partido y que servía para valorar en dinero las producciones agrarias de todos los pueblos de su jurisdicción, siguiendo lo señalado en la circular de 12 de septiembre de 1817 (artículo 2) (1). Para calcular estos precios medios los

membros de las juntas recurrieron a los libros de registros de tasas y a otras anotaciones que sobre este tema –como los mercuriales– se custodiaban en el ayuntamiento de la capital del partido, lugar designado para sus reuniones. El documento 1 es un ejemplo de este modelo que corresponde a los precios medios del partido de Algeciras conservado en el archivo histórico provincial de Cádiz. En muchos casos, estas juntas fueron más precisas en su trabajo, y solicitaron de los propios pueblos esta información a fin de obtener precios agrarios promediados más ajustados al conjunto del partido. El documento 2 reproduce los precios en venta de los granos y otros frutos en la villa de Sabadell (Barcelona) entre los años 1813 y 1817, para luego calcular los precios medios del quinquenio (2).

(1) Reproducimos más adelante un extracto de la circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 12 de septiembre de 1817.

(2) Archivo histórico de Sabadell, signatura 11.1.

**MODELO N.º 1.º**

Partido de Talabá Año de 1813.

**CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO**

Tarifa de las partes alícuotas de los productos reales de la España, que según la regla general del País, se han de deducir de los mismos productos para sacar los líquidos sobre que ha de imponerse la contribución, formada por la Junta de repartimiento de este Partido, en conformidad de la declaración tasadora de la Real Cédula de 11 de Setiembre de 1767.

Del trigo.....	los tres cuartos partes.
De la cebada.....	los dos tercios partes.
Del centeno.....	la mitad.
De la avena.....	la mitad.
De los pastos.....	la mitad.
De las pajas.....	la mitad.
De las fajas.....	la mitad.
De las algarobas.....	la mitad.
De las sarras y granadas.....	los dos tercios partes.
De las lentejas.....	los dos tercios partes.
De las garbanos.....	los dos tercios partes.
De las alubias.....	los dos tercios partes.
De las judías.....	los dos tercios partes.
De las habas.....	los dos tercios partes.
De las lentejas.....	los dos tercios partes.
De las habas.....	los dos tercios partes.
De las alubias.....	los dos tercios partes.
De las judías.....	los dos tercios partes.
De las habas.....	los dos tercios partes.

Del salazon.....	los dos tercios partes.
Del vino.....	la mitad.
Del aceite.....	los tres cuartos partes.
De la miel y cera.....	la mitad partes.
De los aceites de amarga.....	la tercera parte.
De los productos de hornos.....	la quinta parte.
De los del arrendamiento de las molinos alicuotas.....	la mitad.
De los de aceite.....	la sexta parte.

Título 13 de Junio de 1813.

D. Manuel Ortiz de *Pincha*      Don D. Manuel Domingo de *Pavia Arangay*

Antonio Caldeira      José Antonio de *Pedraza*      Pedro Gomez

*Federico de...*

Documento 3

**RESIDENCIA DE PALENCIA**

**MODELO NUMERO 1.º**

AÑO DE 1813.

**CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.**

Tarifa de las partes alícuotas de los productos reales de la España que según la regla general del País se han de deducir de los mismos productos para sacar los líquidos sobre que ha de imponerse la contribución, formada por la Junta general de repartimiento y tasación de la Provincia, en conformidad de la Real Cédula de 11 de Setiembre de 1767 de la Real Cédula de 22 de Setiembre de 1767, y otras.

	Partido de Talabá	Partido de Ceballos	Partido de Amolus	Partido de Villah	Partido de Cervera	Partido de Berro	Partido de Solórzano	Partido de Caba	Partido de Cervera	Partido de Ibañeta	Partido de Euzkara	Partido de Vitoria
Del Trigo, Maiz, Centeno, Cebada, Avena, Mijo, garbanos, lentejas, y demás granos de los Segos, Sotos y Algarobas y de la Linaza, Lino, Clavos, y Cebollinos, y Agavea.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De la Paja, y de la Paja seca y verde.....	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes
Del Vin.....	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes	1/2 partes
De los Aceites de amarga, y de los de Oliva, Coco, Lino, y Vin.....	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes	1/3 partes
Del producto de Molinos y demás molinos de agua.....	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad
De la Tierra, y otros líquidos de las molinos de campo, lagunas, hoyos, cañales, pozos, arroyos, canales, acequias y manantiales.....	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes
De la Hierba.....	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad	la mitad
De las Sotas y Arbolados de pastos partes.....	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes
De las Alubias de arbolado, soto y campo de pastos partes.....	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes	1/4 partes
De las sarras y granadas partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las lentejas partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las habas partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las alubias partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las judías partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las habas partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las alubias partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las judías partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las habas partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las alubias partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes
De las judías partes.....	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes	2/3 partes

Documento 4

## Modelo 2: Costes de producción

Este modelo proporciona la *tarifa de las partes alícuotas de los productos totales de la riqueza* en cada uno de los partidos de las distintas provincias. Este modelo servía para calcular el porcentaje que se debía aplicar –en cada caso concreto– para estimar el valor de las producciones netas, sobre el cual, finalmente se impondría la contribución. En el documento 3 figuran impresas las tarifas que se aplicaron en el partido de Toledo a partir de junio de 1818 (3) y el 4 resume las tarifas utilizadas en todos los partidos de la provincia de Palencia durante 1819 (4).

Este confuso término de partes alícuotas implica que debamos explicar la forma en que estas tarifas fueron calculadas por las juntas de repartimiento y estadística de los partidos. Estas partes alícuotas representan los costes medios de producción de cada uno de los frutos o ramos de riqueza evaluados, y que cada una de las juntas debía expresar como una parte del producto total de los mismos, válida para todos los pueblos de su partido, para todas las tierras y para todas las condiciones de producción. El modelo 2 debía servir para traducir el producto bruto en rendimiento neto.

Las normas dictadas desde el Ministerio de Hacienda no aclaran como las juntas de los partidos debían estimar estas partes alícuotas y únicamente se afirmaba que se fijara la parte a descontar de cada producto «según regla general del país» (5), expresión tan ambigua como poco esclarecedora. Por otro lado, de la mayoría de la documentación consultada tampoco se puede extraer un conocimiento muy preciso del tipo de gastos que fueron tenidos en cuenta para determinar las tarifas de deducciones a

aplicar sobre el valor de cada cosecha o de cualquier otro bien (ganadería, industria o comercio, etc.). Por tanto, y con carácter general, debemos atribuir tales estimaciones al buen juicio y conocimiento empírico que sobre esta materia tuvieran las personas designadas por las juntas para este trabajo.

No obstante, han llegado hasta nosotros diversos testimonios de cómo algunas juntas afrontaron la tarea de calcular los costes medios de producción en sus respectivos partidos, lo cual nos permite conocer de alguna manera los criterios generales seguidos para establecer estas partes alícuotas. La primera obligación de los peritos era determinar los rendimientos medios de las cosechas por unidad de superficie según las distintas calidades del terreno en los últimos años, para a continuación pasar a valorar los costes medios de producción soporados por los campesinos. Naturalmente las condiciones de la agricultura española eran muy diferentes dependiendo de su ubicación geográfica, pero los ejemplos disponibles muestran como los comisionados por las juntas de partido fueron capaces de estimar la productividad *en año común* de los distintos cultivos. Como ocurre en Talavera de la Reina (Toledo) con el trigo, el centeno, la cebada y los garbanzos (documento 5) o en la Junta de Córdoba donde llegaron a comparar los rendimientos del trigo y el aceite en 1818 con los calculados por las autoridades encargadas de elaborar el Catastro de Ensenada en 1752 (documento 6) (6). Después estos peritos tenían que redactar las cuentas de gastos de las explotaciones agrícolas atendiendo a los desembolsos realizados en la siembras, el abonado, los costes de la mano de obra, el pago del diezmo, y en menor medida, del utillaje y de los animales de tiro, y todo ello subordinado a la naturaleza del cultivo y a las condiciones edafológicas de cada partido.

(3) Archivo municipal de Toledo, legajo 791.

(4) Archivo municipal de Dueñas, legajo 776.

(5) Circular de 12 de septiembre de 1817, artículo 3.

(6) Archivo municipal de Córdoba, caja 1043.



Don Antonio Julian de Ballega, Don Julian Masinez de Lopez, Don Manuel Garcia Santander, Don Gaspar Diposien y Don Baltasar Fabrial de la Llave vecinos de esta villa Pavia nombrados por la Junta de representación de la misma en la que celebró el día nueve de Noviembre del presente año de 1819 para la regulación y señalamiento de las utilidades de las vecinas y haciendas fanegales, en el mismo año y por el consentimiento de los cosecheros, frutos industria y Comercio de anterior de 1818 después de haber conferenciado y meditado tan pronto e inmediatamente como convinieron en que las reglas y presupuestos de los impuestos que van de seguir constantemente para esta operación y repartimiento del Cuyo para la contribución general del Reyno en el expuesto año de 1819 sean las que se siguen.

Agricultura

Tierras

Fanegas

Por cada fanega de tierra de prima  
 de 1817 cuya casaca se realizó en el 5 de octubre } Diez fanegas.  
 Por la fanega de tierra de 2.ª clase 12. 12. 12. } Nueve fanegas.  
 Por la fanega de tierra de 3.ª clase 12. 12. 12. } Seis fanegas.

Centeno

Por cada fanega de tierra que se siembra de Centeno que regularmente siempre es de inferior cada 12. 12. 12. } Cinco fanegas.

Cebada

Por cada fanega de tierra de 1.ª clase ..... Diez y seis fanegas.  
 Por cada fanega de tierra de 2.ª clase ..... Diez fanegas.  
 En tierra inferior no se siembra Cebada.

Fanegales

Por cada fanega de tierra de 1.ª clase ..... cuatro fanegas.  
 Por cada fanega de tierra de 2.ª clase ..... Dos fanegas.  
 En tierra inferior no se siembran fanegales.

Partido de Córdoba

Productos específicos que los vecinos de los pueblos de este Partido graduaron en la época de 1782 y en la de 1818 por cada fanega de tierra de una estension y regulars cultivada en su 1.<sup>ra</sup> y 3.<sup>ra</sup> calidad por año comun de un quinquenio, y contrahidos a los frutos de trigo y avena que son los que formaron la paja y mas considerable cosecha, à saber:

En la Campaña	1. <sup>ra</sup> época de 1782						2. <sup>ra</sup> época de 1818					
	Prod. <sup>tos</sup> en trigo			Prod. <sup>tos</sup> en Avena			Prod. <sup>tos</sup> en trigo			Prod. <sup>tos</sup> en Avena		
	1. <sup>ra</sup> Cal.	2. <sup>da</sup>	3. <sup>ra</sup>	1. <sup>ra</sup> Cal.	2. <sup>da</sup>	3. <sup>ra</sup>	1. <sup>ra</sup> Cal.	2. <sup>da</sup>	3. <sup>ra</sup>	1. <sup>ra</sup> Cal.	2. <sup>da</sup>	3. <sup>ra</sup>
Córdoba.....	12f	8	5	19½	10	6½	10½	9	7½	12	9	6
Buenalcala.....	11	7	4	11½	8½	3½	9	7½	6	7	5	3
Carpio.....	10	7	5	12	10	6	8	5	3	19	10	4
Exepo.....	10	9	5	10	7	5	2	7	5	7½	13	2½
Fernan Nubla.....	10	8	6	11½	8½	5	9	7	5	10	7½	5
Montemayor.....	9	6	2	5	3	2	5	6	2	6	4	2
Montilla.....	12	8	6	10	7	5	19½	7½	5	2½	6½	3½
Moreno.....	12	8	6	19½	10	6½	10	8	6	8	6	4
Perabad.....	10	8	5	21	20½	15½	11	8½	6	16	10	6
Rambla.....	10	8	6	18½	10	6½	9	7	5	18	11	4
Santa Cruz.....	12	8	6				10½	9	7			
Villa del Rio.....	10	8	6	12	10	7	11	8½	6	12	10	8
<u>En la Sierra</u>												
Almadovar.....	7	6	5	7½	4½	3	7	5	2	5	3½	2½
Alamuz.....	8	6	4	11½	8	3½	8	6	2	6	4	2
Montoro.....	2	6	4	2	5½	3	6	5	3	7	4½	2
Epich.....	8	6	4	6	4	2	8	5	3	10	7	5
Trasierra.....	4	3	2	4	3	2	8	6	4	4	3	2
Obijo.....							8	6	4	7	5	3
Villaharta.....							6	4	3			
Villaviciosa.....							8	6	5	4	2½	1½
Villafraanca.....							8	6½	3	6½	4½	1½

Y para que sirva de gobierno en el juicio comparativo de los productos especificos de pueblos cuyos terrenos y alcances sean repetitivamente semejantes, en sus calidades y generos de cultivo, se ha ordenado las presentes. Val. de la forma y compare de productos de frutos de la época actual. Córdoba 10 de Diciembre de 1818.

Antonio del Villar


  
**REAL AUDIENCIA DE LIMA**  
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA DE JUSTICIA**  
**LIMA**

Los señores señores don Antonio de Alarcón 1765 de 1778  
 Causante de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus  
 herederos y sucesores.

1.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

225  
 167

2.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	224
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

1.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

2.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	224
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

3.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

4.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	224
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

5.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

6.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	224
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

7.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

Documento 7

Los señores señores don Antonio de Alarcón 1765 de 1778  
 Causante de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

225  
 167

Los señores señores don Antonio de Alarcón 1765 de 1778  
 Causante de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª Acreditación de los bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores.

1.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	225
2.ª) Bienes de su difunta y de sus hijos de sus herederos y sucesores	167

225  
 167

Documento 8

Documento 9



En el archivo municipal de Chinchón (Madrid) se conserva una detallada relación de los productos y gastos medios anuales de cada cultivo (trigo, cebada, centeno, avena, etc.) por fanega de superficie en el pueblo de Morata en 1818, clasificando las tierras de regadío y de secano según su calidad. Además de graduar su producción y valor, los peritos desglosaban las distintas partidas de los gastos de explotación (sembrar, coste de la simiente, escardas, siega, trilla y limpia, diezmo, etc.) y su cuantía en dinero lo que permitía establecer el porcentaje —o parte alícuota— que el total de los costes suponía sobre el valor de la producción de cada cultivo (documento 7). Este documento no es muy diferente a otro elaborado posteriormente, como son las cartillas evaluatorias o «cuenta de productos y gastos por hectárea de tierra» que sirvieron de base estadística para el cobro de la Contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería durante la segunda mitad del XIX. Otros ejemplos nos los proporcionan la Junta de Talavera de la Reina (Toledo) cuando calcula los ingresos y gastos medios de los olivares, los viñedos y las moreras en los pueblos de su partido (documento 8) o la Junta de Barcelona cuando valora la producción y los capitales anticipados (desde la simiente, el abonado o los jornales de la labranza) en las tierras cultivadas en los pueblos de su término en 1819 (documento 9). Los peritos del partido de Trasmiera (Cantabria) fijan los gastos de un carro de tierra cultivado de maíz en 17 reales y  $11^{1/4}$  maravedíes —9 reales y  $28^{1/4}$  maravedíes en jornales (arar, sembrar, sallar, etc.), 5 reales y  $21^{1/4}$  maravedíes en simiente y estiércol y 1 real y  $28^{1/2}$  maravedíes en diezmo y primicia— lo que supone las  $4/5$  partes del producto total para el año 1818 (7).

(7) Archivo general de la Diputación de Barcelona, hacienda, legajo 15 y Archivo municipal de Escalante, legajo 30/1.

En el caso de la ganadería, las juntas de los partidos fijaban las tablas de producciones y de deducciones en función de las utilidades de cada especie. Para el ganado vacuno, caballar, asnal y mular se contabilizaba principalmente el producto de su trabajo, para el lanar, cabrio y porcino se tenía en consideración la producción de lana, leche, estiércol y crías, y en el caso de las colmenas y los gusanos de seda sus respectivas aportaciones por miel, cera y seda, mientras que las deducciones se regular como un porcentaje fijo para cada una de las especies que representa al conjunto de costes derivados del pasto, los atalajes y los herrajes, los jornales y el esquila. Así se constata después de leer lo redactado por los peritos encargados del ramo de la ganadería en Aguilar de la Frontera (Córdoba) en agosto de 1819 (documento 10) (8). Aunque no es extraño localizar manifestaciones en las que se afirme que las averiguaciones sobre el ganado quedan al arbitrio de los peritos, ya que la variedad de las situaciones existentes entre los distintos pueblos y partidos hacían muy difícil establecer un reglamento común para todos ellos.

Por último, la parte del modelo número 2 que más dudas ofrece es la que se refiere a cómo se estimaban las partes alícuotas de los *frutos de la industria y el comercio*. Entre las normas generales que la Junta Principal de Contribución de Palencia dirigió a la del partido de Astudillo en julio de 1819 para la formación de los cuadernos generales de la riqueza en sus pueblos se menciona que los ramos de la industria y el comercio no pueden sujetarse a reglas fijas por lo que «*los comisionados necesitan mayor tino y escrupulosidad en sus averiguaciones*», y para los menestrales y artesanos «*se les graduará su riqueza por aquella cantidad anual que se considere necesaria para mantener a su familia*» (9). A buen seguro, que

(8) Archivo histórico provincial de Córdoba, hacienda, libro 712.

(9) Archivo municipal de Astudillo (Palencia) signatura 489.



Documento 10

### Cuadro 1. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 12 de septiembre de 1817 (extracto)

«Observando el Rey nuestro Señor por varias exposiciones de pueblos y juntas de contribución, celosos del acierto, que aun ocurren algunas dudas las más fáciles de resolverse sobre la desigualdad de cuotas repartidas, agravios individuales, deducciones que deben hacerse, sitios y personas sujetos a la contribución y que no se emplean en todas partes los medios sencillo, pero infalibles, de igualar los contribuyentes y la contribución misma, se ha servido S.M., para alejar toda duda e inspirar la más completa seguridad y confianza, mandar y hacer las declaraciones siguientes:

2º que los Intendentes y juntas principales de contribución, y las de partido que se establecieron o estén establecidas avaloren en dinero todas las especies de frutos y producciones de cada partido, según los precios medios resultantes por quinquenio de su situación, mayor facilidad y motivos de ventas, recargos de portes u otras circunstancias, y su conformidad de estos avaloramientos por tarifa se regulen las riquezas y productos del distrito.

3º que para poder fijar en cada partido el valor líquido de los bienes se deduzcan el capital anual que se anticipa y los hace productivos, señalando a cada clase por partes de su producto la cantidad de que necesitan, según regla general del país.

4º que después de hechas estas deducciones respectivas a cada clase de bienes se imponga la contribu-

ción sobre los líquidos productos restantes en el concepto de que los censos, alimentos, pensiones y otras cargas deben sufrir su prorrata en cada sitio y lugar en que se hallen, y no en el de la residencia de los censualistas, alimentistas, pensionistas y demás que solamente han de ser comprendidos por los bienes que tengan y utilidades que les resulten en el término de ella.

8º que la junta de cada pueblo extraiga del cuaderno general, y forme un resumen o estado demostrativo en grande de los productos y especies de riqueza del pueblo y tanto por ciento a que salió la contribución, manifestándolo en casillas separadas, el cual se remitirá a la junta de partido o a la principal de provincia.

9º que reuniéndose en la junta de partido todos estos resúmenes o estados de la riqueza y parte céntima de contribución remitidos por las juntas de pueblo de su término, se forme por aquella otro resumen general que comprenda todos los pueblos.

10º que pasándose por las juntas de partido a la principal de provincia, y reuniéndose en esta el tanto de operación que previene la instrucción de 1 de junio, y los resúmenes o estados generales de todos los partidos, se forme por ella otro resumen general o estado en todo semejante al anterior, en el cual se demuestren la riqueza general y productos de los partidos de la provincia y parte de contribución de cada uno, y se rectifiquen e igualen todos entre sí.»

comentarios parecidos se hicieron en otras juntas provinciales ante la dificultad de establecer normas que regularán estas actividades económicas e hicieron recaer en las juntas de partido y locales la responsabilidad de fiscalizar el valor de la producción de los bienes y servicios de los sectores no agrarios de la economía de cada pueblo.

Este modelo 2 ha sido duramente criticado por algunos historiadores que como Fontana, que le hacen en parte responsable de la no realización de los cuadernos, puesto que los pueblos no habrían entendido «*todo este tinglado de las partes alicuotas*». En su opinión, las autoridades locales no sabrían aplicar las tablas de deducciones a los productos totales para calcular el líquido sobre el cual se imponía la contribución, y por lo tanto, serían las culpables del fracaso de la operación estadística y de la Contribución General del Reino propuesta por Martín de Garay. El punto que provoca de mayor discusión es la gran diferencia de los costes de producción entre unas tierras y otras, y que la aplicación de la misma deducción a todas las explotaciones suponía una discriminación contra los cultivos de las tierras de inferior calidad. Este problema se le habría pasado por alto a Martín de Garay «*al suponer que las tierras de un mismo partido pudiesen tener unos gastos de cultivo y unos rendimientos semejantes*». Una opinión diferente es la que expresa Artola, para quien aún admitiendo las deficiencias del sistema, considera que el procedimiento ideado desde el Ministerio de Hacienda estaba ajustado a las posibilidades reales y era mucho más favorable para los labradores que los utilizados hasta entonces (los equivalentes en Aragón, la Única Contribución de 1770, la Contribución Directa de 1813) «*que descontaban un porcentaje igual para toda la corona*» (10).

(10) FONTANA, J. (1971) *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del Antiguo Régimen en España*, págs. 375-438, Barcelona y ARTOLA, M. (1986) *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, pág. 61, Madrid.

## Cuaderno General de la Riqueza de un Pueblo

Con los precios medios y los costes de producción o capitales anticipados calculados las juntas de contribución de cada pueblo ya podían nombrar a los peritos que debían iniciar los trabajos que condujesen a la elaboración de los cuadernos generales de la riqueza siguiendo el modelo impreso adjunto al artículo 8 de la circular del 18 de febrero de 1818 (11) y que el Ministerio de Hacienda remitió a las delegaciones provinciales para que éstas los hiciesen llegar a todos los rincones de España. La primera página de este modelo se puede ver en el documento 11.

El cuaderno general de la riqueza de cada pueblo (gráfico 2) debía estar dividido en tres grandes apartados:

- a) la riqueza territorial que comprende la agricultura, la ganadería y los edificios;
- b) la riqueza industrial que abarca a las fábricas, la pesca, los profesores de ciencias y nobles artes empleados en la curia, y otros que no gozan sueldo por la Real Hacienda, y a los oficios y artes mecánicas, y
- c) la riqueza comercial que incluye al comercio, la navegación y la arriería.

La primera labor de los peritos era reconocer las parcelas que los vecinos y los «*hacendados forasteros*» –sin distinción de estamento-, las instituciones eclesiásticas y los bienes comunales –tierras de propios y baldías– dedicaban a los cereales, las leguminosas, las hortalizas, viñedos, olivares, etc. para evaluar en cada una de ellas la extensión ocupada por los distintos cultivos (trigo, cebada, avena, maíz, garbanzos, habas, etc.) y por el barbecho y el erial temporal.

(11) Por su importancia para entender el proceso de ejecución de los apeos y los cuadernos generales de la riqueza, más adelante reproducimos íntegramente la circular de la Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818.

Villa de N.

Año de 1811

## CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

Cuaderno dividido en tres partes de los productos que han tenido en esta villa en el año próximo pasado de 1811. los tres ramos de riqueza territorial, industrial y comercial, regulados á cada individuo por D. Manuel Perez, D. Juan Sanchez y Antonio Delgado, peritos nombrados al efecto por la Junta de Contribucion de la misma, en conformidad del artículo 13 de la Real instruccion de 1.º de Junio de 1817; habiéndose arreglado dichos peritos para el señalamiento de precios medios de los frutos y efectos, y deducion del capital productivo que se anticipa, á las declaraciones segunda y tercera de la Real órden de 12 de Setiembre, en cuya virtud formó y remitió la Junta de Partido las tarifas que acompañan á este cuaderno; figurando tambien en observancia de la Real órden de 14 de Agosto del mismo año el valor que se ha considerado á los capitales.

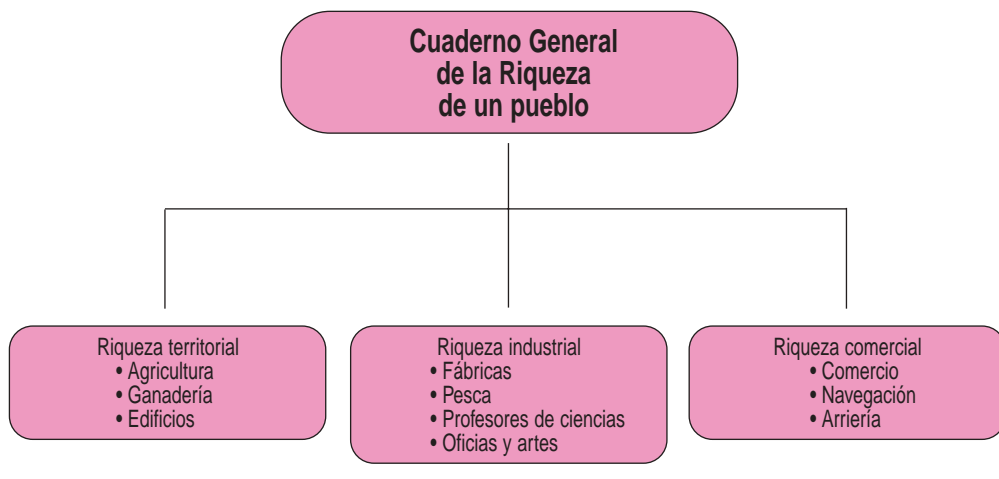
## RIQUEZA TERRITORIAL.

## AGRICULTURA.

Poblada y sus  
productos totales  
en especie.

		Valor de los capitales.	Productos totales.	Capital pro- ductivo an- te el comen- zamiento.	Líquido para la contribu- cion.
Panega de tierra de secano 300.	D. Manuel Diaz, vecino de esta villa, posee en ella 300 fanegas de tierra de secano 120 1.ª calidad. } cuyo valor se considera 100 2.ª } en..... 80 3.ª } .....	206.000.			
Térigo de prime- ra clase 600 fa- negas.	Las tuvo en el año último aplicadas en la forma siguiente: 120 sembradas de tri- go de primera clase produjeron 600 fa- negas, que al precio de tarifa importan 36.000 rs. Se bajan 9.000, cuarta parte como capital productivo anticipado, se- gun la tarifa.....		36.000.	9.000.	27.000.
Cebada 240 fa- negas.	Cuarenta sembradas de cebada produ- jeron 240 fanegas, que segun tarifa valen 7.200 rs. Se bajan 1.800, cuarta parte por capital anticipado, segun tarifa. . .		7.200.	1.800.	5.400.
		206.000.	43.200.	10.800.	32.400.

Gráfico 2



El apartado dedicado a la riqueza territorial comenzaba con una relación de la extensión y valor en venta de todas las tierras que poseía en propiedad cada uno de los individuos del lugar, así como de las que llevase en renta. A continuación, los peritos multiplicaban la superficie sembrada de cada cultivo por su productividad, según el tipo de terreno y la calidad, para obtener la producción. A su vez, ésta por el precio indicado en el modelo número 1 para calcular el valor total del producto, y sólo faltaba deducirle la parte estipulada en el modelo número 2 para hallar la cantidad neta para la contribución. Esta operación se repetía tantas veces como cultivos distintos estuviesen sembrados en las parcelas que formaban el total de la explotación agrícola –cereales, viñedos, olivares, etc.– de cada contribuyente en dicho pueblo. Como ocurre, por ejemplo, con el vecino del pueblo segoviano de Valle de Tabladillo en 1820 y que reproducimos en el documento 12.

En el caso de las tierras en arrendamiento (enfiteusis, foros, rabassa morta, etc.), al capital anticipado se le sumaba la cantidad pagada en renta antes de calcular el líquido impo-

nible. Al revés sucedía con el vecino o el hacendado forastero que tenía cedidas sus tierras a otro: la cantidad percibida se le añadía a su producto total sin efectuar ninguna deducción. Era frecuente que los peritos consignasen en el cuaderno la extensión de las tierras arrendadas, el nombre y la vecindad de su propietario, así como, la cuantía en fanegas de trigo o en reales de vellón de la renta recibida.

A continuación, se procedía a describir, vecino a vecino, las especies, el número y el valor de su cabaña ganadera –en propiedad o en arrendamiento–, además de apreciar las cantidades producidas –queso, leche, lana, seda, estiércol, crías, etc.–, su valor y el capital anticipado. No obstante, era muy frecuente que en las producciones ganaderas no se especificasen las cantidades de cada producto, y sólo se anotase su valor total en dinero. Al igual que sucede con el ganado de un vecino de Cervillejo de la Cruz, localidad vallisoletana cercana a Medina del Campo, en 1818 (ver documento 13). Por otro lado, el valor y el número de los animales de tiro empleados en el transporte de mercancías era materia tratada dentro del subapartado dedicado a la arriería.



17000-6 252-12, 0017-11-20-001

Eugenio Cachañán, por en este team 18  
Abada de San Cecilio de 3.ª calidad y 2.ª bala 266

Antes en el año último aplicados el panal y  
deho, sembrados de trigo leprodearon 32 fan<sup>g</sup> que  
co de traza imp<sup>ta</sup> 576<sup>2</sup> de fante 71<sup>2</sup> y 8 más de  
31. 27. y 29. de d<sup>o</sup> 2.º 6<sup>2</sup>. de voto de lun  
trago y 6<sup>2</sup>. separim<sup>o</sup> quedan 570<sup>2</sup> y 26 más  
de que se basan 288 mitad del total por Capital  
productivo anticipado . . . . . 575-26-288-282

Abada ym<sup>o</sup> de Cer<sup>o</sup> 12 fan<sup>g</sup> que  
aparece de traza ym<sup>o</sup> 156<sup>2</sup> de fante 22<sup>2</sup>  
y 6 más de una f.<sup>a</sup> 2<sup>2</sup> y 29. de d<sup>o</sup> 2.º y 6<sup>2</sup>.  
separim<sup>o</sup> quedan 133<sup>2</sup> y 28 más de los que se ba  
san 78<sup>2</sup> mitad del total por Capital anticip<sup>o</sup> . . . . . 133-78-55-2

Im ym<sup>o</sup> de Centeno leprodearon 10 fan<sup>g</sup> que  
de traza ym<sup>o</sup> 150<sup>2</sup> de fante 15<sup>2</sup> de una  
f.<sup>a</sup> de d<sup>o</sup> 2.º quedan 135<sup>2</sup> de que se basan  
75 mitad del total por Cap<sup>o</sup> anticip<sup>o</sup> . . . . . 135-575-56

Las demas en vauche  
y mente por 29. de Indata de regadio m.  
guanta de 1.ª calidad y la q<sup>ta</sup> ym<sup>o</sup> de 2.ª bala . . . . . 325

Leprados acaob ym<sup>o</sup> de Casiano que  
aparece de traza imp<sup>ta</sup> 67<sup>2</sup> y 17 más de fante  
6<sup>2</sup> y 21 más de d<sup>o</sup> 2.º quedan 60<sup>2</sup> y 27 más  
de que se basan 22<sup>2</sup> y 17 más de acaob poratep<sup>o</sup>  
Capital producido anticipado . . . . . 60-27-22-17-35-1

más de 2. de Casiano que por traza ym<sup>o</sup> 21<sup>2</sup>  
de fante 2<sup>2</sup> de d<sup>o</sup> 2.º quedan 19 de que se basan  
7<sup>2</sup> de que se basan . . . . . 19 . . . . . 27-52

Capital. 180<sup>2</sup> de Cap. anti. Productivo  
tas. anticipado . . . . . 17485-7175-8-2089-11-3-85-20

440870. 138500. 38352. 38352

Canadaria.

Canad. 178 Coves.	D <sup>o</sup> Maximiano Mendocillo tiene 178 Coves. de ganado lanar que valen.....	3340.	
178 Coves.	Se producen en las d <sup>as</sup> de San.....	260.	
	En la tierra.....	400.	
	En la cordera de cada una de ellas.....	1728.	
	a 178 Coves. de las d <sup>as</sup> .....	765.8	
	<u>En suma del pais 178 Coves.....</u>	<u>5353.8</u>	
De los qual se deducen 1691 d <sup>os</sup> y 92 m <sup>os</sup> p <sup>o</sup> su quince y p <sup>o</sup> de capital antiguo.....		3653.8	1691.52    1261
Canad. 178 Coves.	El mismo tiene un ganado de vacas con las d <sup>as</sup> que valen.....	5320.	
178 Coves.	Se producen en las d <sup>as</sup> de San.....	765.8	
	<u>En suma 178 Coves.....</u>	<u>1063.8</u>	
De los qual se deducen 630 d <sup>os</sup> y 4 m <sup>os</sup> p <sup>o</sup> capital antiguo.....		363.8	630.4    426
Canad. 2 Coves.	El mismo tiene 2 Coves. de ganado vacuno q <sup>o</sup> se valen.....	800.	
178 Coves.	Se producen en 2 terrenos de las d <sup>as</sup> de San.....	200.	
	deducen p <sup>o</sup> capital antiguo.....	120.	80
	El mismo tiene a cada p <sup>o</sup> de vacas q <sup>o</sup> se valen en.....	420.	
178 Coves.	Se producen a cada que segun tiempos valen 58 d <sup>os</sup> y se deducen 52 d <sup>os</sup> y 28 m <sup>os</sup> p <sup>o</sup> capital antiguo.....	88.	52.78    35.
Palmar...	El mismo es dueño de un Salamar q <sup>o</sup> se valen en.....	1000.	
178 Coves.	Se produce 300 d <sup>os</sup> y se deducen 180 p <sup>o</sup> capital antiguo.....	300.	180    120
<u>Suma.</u>			
Capital Productor		Capital Productor	
Total		Total	

En cuanto a los edificios, se diferenciaba entre los destinados a vivienda (casas en uso y casas deshabitadas) y a producción y servicios (molinos harineros, molinos de aceite, hornos de pan, hornos de tejas y ladrillos, mesones, tiendas, fábrica, etc.), a los que se sometía a la misma estructura que las propiedades agrícolas y ganaderas.

En segundo apartado, se analizaba la riqueza industrial, haciendo referencia a las diversas ramas y actividades de la misma (fábricas, artesanía, etc.), además de los rendimientos obtenidos por todas aquellas personas que se dedican a ocupaciones no exclusivas del ámbito rural (abogados, médicos, boticarios, maestros, escribanos, zapateros, carpinteros, jornaleros, etc.), salvo los derivados del comercio (comerciantes, tratantes, tenderos, etc.), la navegación (dueños de navíos y marineros) y la arriería, que se examinaban en el tercer apartado, la riqueza comercial, dedicado expresamente a este tipo de actividades. Los documentos 14 y 15 reflejan las actividades industriales y comerciales por las que contribuyeron algunos vecinos de los arrabales de la ciudad de Zamora en 1819.

Cada cuaderno general de la riqueza concluía con una declaración jurada de los peritos y entregándolo al presidente de la junta para las posibles rectificaciones y para su exposición pública en el ayuntamiento, antes de su aprobación definitiva. Sólo faltaba incluir al final del cuaderno una relación de todos los vecinos, según cada ramo de la riqueza, cuantificando su producto neto anual y la cantidad por la cual debían contribuir a la Hacienda. Como sucede en el caso del cuaderno correspondiente a los habitantes de los arrabales de la ciudad de Segovia en diciembre de 1819 (ver documento 16) (12).

(12) Archivo municipal de Segovia, signatura 990/5.




Documento 14



Documento 15

Vello de oficio
Año de

1818
1819



**Resumen General de los Productos**  
**por la Contribucion**

Riqueza Territorial.....	433835
Riqueza Industrial.....	00000
Riqueza Comercial.....	00000
	433835
Cape para la Contribucion.....	25623

El modo que impusieron los Señores la Contribucion de 433835 y la contribucion 25623, tal a 8.º de mill por 100, y la Induccion que han de pagar los puebllos segun la paga segun la paga evaluada segun se expresa y produce en los sig.

**Riqueza territorial**  
**Agricultura**

Municipios Contribuyentes	Cantidad	Porcentaje
El Ayuntamiento general	6682.	50%
El Ayuntamiento de San Juan	1604.	12%
El Ayuntamiento de San Mateo	3086.	23%
El Ayuntamiento de San Pedro	308.	2%
El Ayuntamiento de San Pablo	5436.	39%
El Ayuntamiento de San Antonio	3316.	25%
El Ayuntamiento de San Marcos	224.	2%
El Ayuntamiento de San Mateo	31.	0%
El Ayuntamiento de San Juan	382.	3%
El Ayuntamiento de San Mateo	3064.	23%
El Ayuntamiento de San Pablo	3332.	25%
El Ayuntamiento de San Antonio	308.	2%
El Ayuntamiento de San Marcos	168.	1%
El Ayuntamiento de San Juan	1620.	12%
	25623	100%

Documento 16

### Modelo 3: Resumen de la riqueza de cada pueblo

Con el cuaderno terminado, las juntas locales estaban obligadas a realizar un resumen de la riqueza de cada pueblo (modelo número 3) para posteriormente expedirlo a la de partido. Este resumen se limita a hacer una evaluación general de cada ramo de la riqueza del pueblo. Para la agricultura y la ganadería se detallan los

capitales (donde se incluían la extensión y el valor de todos los tipos de tierras; el número y el valor de cada especie de ganado) y los productos (donde figuraban el volumen y el valor de las cosechas; la cantidad y el valor de los productos ganaderos). Para los edificios, y para cada uno de los apartados de la riqueza industrial y comercial, se especifican sus clases, número, valor y producto total. El modelo 3 concluye con un resumen general de los productos líquidos para la contribución.



Document 17/1 is a handwritten document titled "Cuentas de Logroño" and "Censo de 1820". It contains a large table with multiple columns, likely representing different categories of wealth or property in Logroño. The table is filled with handwritten numbers and text, organized into several sections.

Documento 17/1

Document 17/2 is another handwritten document, similar to 17/1, also titled "Cuentas de Logroño" and "Censo de 1820". It contains a large table with multiple columns, representing a summary of wealth or property in Logroño. The table is filled with handwritten numbers and text, organized into several sections.

Documento 17/2

Las figuras 17/1 y 17/2 recogen un fragmento del modelo 3 de los arrabales de la ciudad de Logroño en 1820 –referido a la agricultura, la ganadería y los edificios– donde se muestra con claridad la importancia y el interés de la información sintetizada en este documento.

La estructura y el contenido de este modelo 3 no era novedosa, ya que documentación de parecidas características se elaboró con motivo de la Contribución Directa de 1813, y en el cual, los miembros del ayuntamiento y el cura párroco certificaban las diligencias practicadas para enumerar las personas, las casas y los edificios y para computar las tierras, las viñas y los olivos (extensión, producto y valor) de cada lugar (13).

(13) Algunos de estos resúmenes hemos tenido oportunidad de consultarlos en el Archivo de la Diputación provincial de Zaragoza, gobierno político, legajo 1437.

## Modelo 4: Resumen de la riqueza de los pueblos del partido

El documento 18 nos permite visualizar la primera página del modelo número 4 correspondiente a los pueblos del partido de Madrigal (Ávila) en el año 1820, y en el cual, la Junta de Repartimiento y estadística de Partido, después de reunir los resúmenes elaborados por las juntas locales, procede a la formación de otro resumen (el modelo 4) donde se extractan los datos generales proporcionados por cada uno de los pueblos (14): riqueza general de productos (o sea, el producto bruto), producto neto o líquido imponible, cuota de contribución y corrección de la misma para

(14) Siguiendo lo dictado en las circulares de 12 de septiembre de 1817 (artículo 9) y de 18 de febrero de 1818 (artículo 9).



PARTIDO DE MADRIGAL		NUMERO 4 <sup>o</sup>		AÑO DE 1817		
CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO						
<p>Resumen que comprende las riquezas de los pueblos de este partido con deducción de capitales productivos anticipados, parte centésima que les ha cabido por el cupo señalado, lo que corresponde à cada pueblo, segun el resultado de las operaciones y parte céntima á que sale la contribucion; todo conforme à la declaracion q.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Setiembre de 1817, y se remite à la Junta principal de la Provincia para los efectos que previene la misma Real orden.</p>						
PUEBLOS.	Riqueza general de productos.	Riqueza con deducción de capitales productivos anticipados.	Contribucion señalada.	Parte centésima de contribucion.	Rectificación de cuentas segun la riqueza respectiva.	Parte centésima que toca à la contribucion del Partido.
VILLA DE MADRIGAL	1563273	716167	86237	127 1/2	67193	3110-3
LUGAR Ajo y despoblado . . . . .	191313	870517	23338	10. 33	27563	
L. Blasencos . . . . .	111960	892260	66750	2. 30 1/2	28395	
L. Bercial . . . . .	472761	225005	19702	10. 11	21060	
L. Barriman . . . . .	302961	190360	12702	10. 1/2	16327	
L. Bernay Zapardiel . . . . .	440337	193552	12169	6. 15	12176	
V. Camoracillo y despoblado . . . . .	122653	171505	12663	10. 60 1/2	16071	
L. Crevilla . . . . .	23269	25662	2236	16. 70 1/2	2206	
V. Castiella . . . . .	192791	27275	2312	8. 11	2565	
V. Cila y despoblado . . . . .	392760	157356	10303	6. 31 3/4	12735	
L. Cabezas del Pazo . . . . .	39008	202395	12169	6. 2 1/2	12150	
L. Castellanas . . . . .	255792	121393	2331	7. 3 1/2	11361	
V. Canales . . . . .	112327	25711	2551	16. 17	2527	
L. Crespos y Pascualgonde . . . . .	232332	152332	10303	9. 1/2	12760	
L. Domingos . . . . .	122008	23611	2792	8. 10 1/2	2833	
V. Fuentes el Sant. . . . .	222179	23637	2032	7. 10 1/2	2060	
V. Flores de Avila . . . . .	70236	291672	20780	7. 2	2739	
V. Fuentes de Añay despoblado . . . . .	222517	191367	22959	12. 10 1/2	1726	
V. Haraço de las Torres . . . . .	751166	307006	25975	2. 10 1/2	28750	
L. Langa . . . . .	392332	192691	12702	3. 11 1/2	17773	
L. Manillas y despoblado . . . . .	222708	103603	1585	15. 2 1/2	2661	
L. Marañón de Naveca-bras . . . . .	111790	233193	2185	5. 20	2727	
L. Melancacho . . . . .	272336	155995	10303	9. 1 1/2	12736	
L. Neros del Monz. . . . .	27708	230032	2559	5. 7	2826	
L. Riguera . . . . .	361266	123669	1585	10. 20 1/2	13453	
L. Rivas . . . . .	52152	236701	22958	3. 22 1/2	22160	
V. Ruzilla de Barajas . . . . .	103037	21857	2236	17. 10	2391	
	3945393	4388533	415679		411533	

71214



MODELO N.º 5.º

Provincia de N.

Año de 1817

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

Resumen general ó estado de la riqueza general y productos de cada uno de los Partidos de esta Provincia, segun los resúmenes remitidos por las respectivas Juntas, contribucion señalada, parte cénstima que segun ella ha salido, contribucion que corresponde segun los resultados de las operaciones presentadas, y parte cénstima á que sale la contribucion en toda la Provincia; todo arreglado á la declaracion décima de la Real órden de 12 de Setiembre de 1817.

PARTIDOS.	Riqueza general de productos.	Riqueza con el aumento de capitales anticipada.	Contribucion señalada y repartida.	Parte cénstima que sale la contribucion en cada Partido.	Contribucion que segun ella ha salido.	Parte cénstima que sale la contribucion en la Provincia.
Partido de N...	3.526.062.	2.649.401.	82.	118.228.2.	412.16.	95.560.12.
Partido de B...	4.378.336.	3.284.000.	107.720.	3.	9.	118.449.17.
Partido de C...	6.567.504.	4.926.000.	191.680.	3.	30.	177.674.8.
Partido de D...	4.925.638.	3.694.750.	171.185.	4.	21.	123.264.24.
Partido de E...	9.851.276.	7.369.500.	246.228.	1.	33.	266.529.14.
Partido de G...	3.327.248.	3.551.499.	124.235.	5.	6.	128.097.28.
	34.576.064.	25.495.150.	84.	919.576.2.		919.576.2.

De modo que importando la suma de los productos líquidos de la riqueza de todos los Partidos de esta Provincia la cantidad de 35.495.150 rs. y 8 y 1/2 mrs., y siendo la contribucion señalada á la misma la de 919.576 rs. y 2 mrs., resulta que la contribucion sale á 3 rs. y 21 mrs. por 100, y que recibidos segun este respecto los espes que se señalaron á los Partidos en el repartimiento hecho por la Contaduría de Provincia, corresponde á cada uno el que respectivamente queda figurado, y todas Juntas comparezcan justamente la expresada cantidad de 919.576 rs. 2 mrs. señalada á esta Provincia.

Aquí la fecha y luego las firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

Documento 19

igualar los porcentajes del líquido imponible que debía abonarse en concepto de contribución de todo el partido.

### Modelo 5: Resumen general de la riqueza de los partidos que forman la Provincia

Un estado semejante al anterior debían formar las juntas principales de contri-

bución, repartimiento y estadística de cada provincia resumiendo los totales de los modelos número 4 de los diversos partidos e igualando sus respectivos porcentajes sobre el líquido de la contribución de acuerdo con la media provincial. Tal y como se expone en el modelo número 5 incluido en los ejemplares impresos elaborados por el Ministerio de Hacienda (ver documento 19) y siguiendo lo establecido en el artículo 10º de la circular del 12 de septiembre de 1817.

## Estado general de la riqueza líquida de los pueblos de la provincia para la contribución y la cuota que les corresponden pagar en este año

Una vez rectificadas los cupos de contribución de la provincia por partidos, según el modelo número 5, las juntas principales harían extender con arreglo a él un *Estado General* mostrando las nuevas cuotas correspondientes a los pueblos de la provincia (15). Estos estados generales debían publicarse en las gacetas o papeles periódicos de cada provincia para que fueran conocidos por todos, como sucedió en Madrid cuando finalizados los cuadernos generales de la riqueza de todos los pueblos de la provincia correspondientes al año 1818, se procedió a dar a conocer la riqueza líquida para la contribución y la cuota que cada uno debía pagar al fisco. Todos estos datos fueron publicados en el periódico *Crónica científica y literaria* el 18 de mayo de 1819 (ver documento 20) (16). Sólo restaba que los intendentes y las juntas provinciales remitiesen al Departamento de Fomento, Balanza y Estadística de la Dirección General de Rentas los estados generales demostrativos de la riqueza general de todos los pueblos y partidos de su territorio (17).

En septiembre de 1818, Martín de Garay fue cesado, sus sucesores intentaron continuar su labor corrigiendo algunos errores e

impulsando la implantación efectiva de la reforma hacendística pero no consiguieron vencer los obstáculos que desde distintos frentes sociales y políticos se opusieron a la Contribución General del Reino y ante la imposibilidad de seguir adelante con el proyecto, a finales de 1819 se reconoció su fracaso y la dificultad para completar la estadística con la cual había que valorar la riqueza de los contribuyentes de todo el reino. Pocos meses más tarde, en julio de 1820, Canga Argüelles –ministro de Hacienda de la primera legislatura del Trienio Liberal– planteaba la necesidad de desarrollar una nueva reforma de la Hacienda que indudablemente tenía que basarse en una correcta estimación de la riqueza, ya que su falta impediría establecer cualquier cambio del sistema fiscal. El mismo Canga Argüelles escribía en su *Diccionario de Hacienda* que el intento de formar una estadística en la península en 1817 no había proporcionado el resultado deseado debido a su naturaleza fiscal –que le restaba fiabilidad–, a la falta de recursos humanos y económicos (18) y al poco tiempo disponible para resolver los complejos cálculos de las indagaciones catastrales (19).

A pasar de todas estas limitaciones y del escaso periodo que transcurre desde la primavera de 1818 hasta principios de 1820 muchos pueblos tuvieron tiempo de completar sus cuadernos generales de la riqueza, y que en algunas provincias se llegasen a finalizar todos los cuadernos de su jurisdicción como ocurrió en Madrid.

(15) Circular de 18 de febrero de 1818 (artículo 10).

(16) Los pueblos marcados con una \* y los que tienen su cuota en blanco están exentos (en parte o en todo) de contribución por Real Gracia de Su Majestad. Unos meses después, 29 de agosto de 1819, aparece publicado en el *Diario de Madrid* otro artículo relacionado con el anterior y titulado «Designación de los aumentos y rebajas que según la nivelación de la contribución general hecha en el actual año».

(17) Real orden del 12 de septiembre de 1817 (artículo 11) y del 18 de febrero de 1818 (artículo 14).

(18) Las juntas locales debían asumir los costes de la redacción de los cuadernos. En enero de 1820, la junta de la ciudad de Segovia presentó a la junta de partido una relación de los gastos ocasionados por la formación del cuaderno y el repartimiento individual, según la cual estos ascendían a 666 reales de vellón en concepto de los ejemplares impresos, el papel, las plumas, la tinta y los salarios de los escribanos. Archivo municipal de Segovia, signatura 1390/3.

(19) Canga Argüelles, J. (1833/34) *Diccionario de Hacienda: con aplicación a España*, tomo 1, págs. 412-414. Madrid.

PROVINCIA				DE MADRID.			
<p>ESTADO que contiene la riqueza de los Pueblos de esta Provincia para el año de 1817, y el número de contribuyentes en cada uno de ellos, y el valor de la contribución, por Real orden de 12 de febrero de 1818.</p>				<p>Contribución, y el valor que los contribuyentes pagan en cada uno de ellos, y el número de contribuyentes en cada uno de ellos, por Real orden de 12 de febrero de 1818.</p>			
POBLOS	VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN
Alcalá de Henares	1.200.000	10.000	1.200.000	10.000	1.200.000	10.000	1.200.000
Madrid	2.500.000	20.000	2.500.000	20.000	2.500.000	20.000	2.500.000
Aranjuez	500.000	4.000	500.000	4.000	500.000	4.000	500.000
Colmenar Viejo	300.000	2.500	300.000	2.500	300.000	2.500	300.000
San Lorenzo de El Escorial	200.000	1.500	200.000	1.500	200.000	1.500	200.000
San Sebastián de los Reyes	150.000	1.200	150.000	1.200	150.000	1.200	150.000
San Sadurn de Noya	100.000	800	100.000	800	100.000	800	100.000
San Mateo de Guadamur	80.000	600	80.000	600	80.000	600	80.000
San Ildefonso de Esgueva	70.000	500	70.000	500	70.000	500	70.000
San Isidro de Guadalupe	60.000	400	60.000	400	60.000	400	60.000
San Agustín de Guadalupe	50.000	300	50.000	300	50.000	300	50.000
San Martín de Valdecarlos	40.000	200	40.000	200	40.000	200	40.000
San Martín de Valdeiglesias	30.000	150	30.000	150	30.000	150	30.000
San Martín de las Vertices	20.000	100	20.000	100	20.000	100	20.000
San Martín de Gijón	15.000	75	15.000	75	15.000	75	15.000
San Martín de Valdepeñas	10.000	50	10.000	50	10.000	50	10.000
San Martín de Valdepeñas	5.000	25	5.000	25	5.000	25	5.000
San Martín de Valdepeñas	2.000	10	2.000	10	2.000	10	2.000
San Martín de Valdepeñas	1.000	5	1.000	5	1.000	5	1.000
San Martín de Valdepeñas	500	2	500	2	500	2	500
San Martín de Valdepeñas	200	1	200	1	200	1	200
San Martín de Valdepeñas	100	0	100	0	100	0	100
San Martín de Valdepeñas	50	0	50	0	50	0	50
San Martín de Valdepeñas	20	0	20	0	20	0	20
San Martín de Valdepeñas	10	0	10	0	10	0	10
San Martín de Valdepeñas	5	0	5	0	5	0	5
San Martín de Valdepeñas	2	0	2	0	2	0	2
San Martín de Valdepeñas	1	0	1	0	1	0	1
San Martín de Valdepeñas	0	0	0	0	0	0	0

Documento 20

Cuadro 2. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818

«Desde que el Rey nuestro Señor tuvo a bien establecer la Contribución General del Reino no cesó de dar providencias sabias y oportunas para que en los primeros repartimientos y pagos de cuotas señaladas a los pueblos se minorasen los perjuicios y agravios que eran consiguientes al repentino cambio de un sistema todo de desigualdad a otro cuyo fundamento son la justicia y proporción de riqueza de los contribuyentes. Pero satisfechos ya casi en todas las provincias los dos primeros tercios del año de 1817, estando pagándose en todas partes el último con el mayor celo por parte de los pueblos, y después de haberse comunicado la Real Orden de 12 de septiembre, en que se señalaron reglas ciertas y sencillas para nivelar la contribución, hallándose formadas las Juntas de Repartimiento y Estadística que se crearon por Real Orden de 15 de agosto, y constituyeron en 3 de noviembre del año próximo pasado, y habiéndose publicado diferentes declaraciones que no dejan la menor duda sobre el cumplimiento del Real Decreto de 30 de Mayo e Instrucción de 1 de junio del mismo año de 1817, se llega el tiempo de que cada provincia, cada pueblo y cada contribuyente adquieran un íntimo convencimiento de que el Gobierno y las leyes establecen y ponen en sus manos los medios de igualarse

entre sí por un método uniforme y exacto, según el cual todos los años se depurarán los errores y rectificarán los cupos de contribución; pudiendo asegurarse que sin enormes gastos, sin comisiones desordenadas, y sin la infinidad, de registros que se acumularon en otras naciones, y comenzaron a acumularse inútilmente en España para la única contribución, se obtiene un resultado más cierto, de más eficacia, y más conformes con la frecuente mudanza de la riqueza de unos a otros propietarios.

Estos medios se manifestaron bien en el Real Decreto e Instrucción citados, y especialmente en la real o orden de 12 de septiembre; pues por el artículo 25 de aquella se declaró que todos los contribuyentes podían solicitar la medición general de tierras, tasación de edificios, y generalmente de todas las propiedades de cada término, y en la última se determinó la base de la valuación por precios dados, y se fijaron reglas para nivelar después con tal graduación las cuotas respectivas según la riqueza va1uada, procediendo de contribuyentes a pueblos, de estos a partidos, y de partido a provincias, sin perjuicio de pagar la cuota repartida que las provincias, los partidos, los pueblos y los contribuyentes deben ser igualados en el siguiente repartimiento según los datos que resulten.



## Cuadro 2. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818 (Cont.)

*Con todo eso los diferentes recursos que se elevaron a S. M. prueban que no puede dejarse a discreción de los pueblos y particulares el uso arbitrario de los medios que tienen en su poder para hacerse justicia, pues siendo natural la tendencia a la inacción, muy pocos buscan con eficacia los que son ciertos y están determinados después del más prudente examen; y casi todos quieren para sus pretendidos o verdaderos agravios un remedio milagroso, que no puede dar el paternal gobierno del Rey, sin conocimiento de causa por la misma justicia que debe a todos sus vasallos; y así sucedió que pasadas algunas quejas de agravio a la Dirección General de Rentas, y sucesivamente a los Intendentes y juntas principales de contribución, de partido y de pueblo no pueden resolverse atinadamente por faltar el fundamento de rectificación, cual es el cuaderno general de riqueza de cada pueblo, que está prevenido en el artículo 17 de la instrucción de 1 de junio de 1817, sin el que tampoco puede adelantarse nada, ni sacarse provecho de las operaciones que señala la real orden de 12 de septiembre.*

*También se observa que aunque muchos entendieron bien todas las disposiciones dadas, como no podía menos de Suceder según es su claridad, figuran los documentos de diferentes modos, lo cual influye mucho en la redacción general que debe hacerse en el departamento de fomento, balanza y estadística del reino, y es operación tan sencilla cuando todo está sujeto a un método uniforme y constante, como dificultosa, complicada y aun imposible de ejecutarse cuando faltan algunas partes, o aparecen con deformidad.*

*El Rey nuestro Señor ha conocido pues la necesidad de ordenar modelos que sirvan de guía para la formación del cuaderno general de cada pueblo y para las cinco operaciones de rectificación progresiva de pueblos, partidos y provincias detalladas en la real orden de 12 de septiembre; con cuyo arreglo, con las declaraciones hechas, velando continuamente sobre la observancia de cuando esta mandado desde 30 de mayo del año último, con el establecimiento de juntas de partido, además de las principales y de pueblo, y con los fondos que se las concedieron para sus gastos especiales en la real orden de 25 de noviembre último, está hecho por parte del Gobierno todo cuanto puede y debe hacer; habiéndose llevado las providencias a tal punto de adelantamiento, como en los mismos modelos se echa de ver, que ya ningún individuo sufrirá agravios personales, especialmente en la parte de riqueza territorial, porque su suerte será igual a los demás contribuyentes en el tanto que corresponda al ciento de la riqueza común.*

*Los pueblos por su parte, aunque S. M., previendo los efectos de la malicia humana, señaló pena correspondientes a las ocultaciones en Real orden de 8 de agosto de 1817, tiene una grande obligación que cumplir: la obligación de decir verdad con que están gravadas las conciencias de todos; pues abolido el antiguo sistema de desigualdad, sería un robo cierto y continuo el que intentase hacer cualquier pueblo o particular en perjuicio no del tesoro Real, en el que a de entrar completa la suma de contribución, sí a otros pueblos y particulares que habrían de ser gravados más de lo justo.*

*Más la verdad de la riqueza no puede buscarse solamente en las relaciones de los contribuyentes ni en los cálculos que se hacían con intervención de las autoridades locales, y aun los mismos cuadernos que deben formarse todos los años para cada pueblo necesitan de un fundamento sólido, cual es de la medición de tierras, tasaciones de edificios y valuaciones de peritos que determinen los productos de cada propiedad.*

*Estas operaciones fundamentales, hechas por un cierto periodo de tiempo, dentro del cual no es ordinario trastornarse los capitales de un término, aseguran la posible exactitud de los repartimientos en general, y los cuadernos de cada año ponen los individuos contribuyentes a cubierto de las vejaciones que hasta ahora fue necesario sufrir por falta de presupuestos de riqueza, debiendo por consecuencia penetrarse todos los españoles de la necesidad que tienen, y de la conveniencia que les resulta de prestar simultáneamente un esfuerzo de ocupación y de moderado gasto, el cual una vez ejecutado va a preservarlos de agravios y de injusticias para lo sucesivo, a cuyo fin se dirigen los incesantes desvelos del Rey nuestro Señor, que sobre todo quiere desaparezcan las tinieblas, el error y la desconfianza y se hagan públicas las operaciones de los repartimientos, de modo que todos estén ciertos de su regularidad y proporción.*

*Por tanto, S.M. ha tenido a bien mandar y manda lo siguiente:*

*1º en el presente año de 1818 se ha de hacer indispensablemente un apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo.*

*2º para lo sucesivo se ha de hacer este apeo y valuación de 10 en 10 años.*

*3º el libro que contenga esta operación se ha de conservar en el archivo del Ayuntamiento, y se anotarán en él todas las mudanzas que ocurran por venta, cambio u otra especie de contratos.*

*4º los gastos que se ocasionen se satisfarán por todos los contribuyentes con arreglo a los artículos 25*



## Cuadro 2. Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda del 18 de febrero de 1818 (Cont.)

de la instrucción de 1 de junio y 2 de la real orden de 25 de noviembre de 1817.

5º los Intendentes, juntas principales y de partido obligarán a las Justicias y Ayuntamientos a que hagan el apeo y valuación general, tomando serias providencias contra omisos.

6º en el presente año y en el primer tercio de los siguientes todas las juntas de repartimiento de pueblo formarán sin falta el cuaderno general de la riqueza de cada uno, en conformidad del artículo 17 de la misma instrucción de 1 de junio de 1817. Si, contra toda esperanza, faltase alguna junta de pueblo a esta esencial obligación, darán prontas disposiciones de junta inmediata de partido y la principal de la provincia para hacerla cumplir con su deber.

7º el cuaderno de la riqueza de cada pueblo se fundará en el apeo y valuación general de que trata el artículo 1 de esta real orden, bajo responsabilidad de las juntas de pueblo, siguiendo la mudanza de la riqueza de unos a otros propietarios.

8º se circularán a todos los pueblos del reino los cinco adjuntos modelos numerados de las operaciones prescritas en la real orden de 12 de septiembre de 1817, y otro del cuaderno de la riqueza de cada pueblo, el cual se interpone sin número después del 1º y 2º, siguiéndose el orden de precios dados, deducción de capitales anticipados, resumen de la riqueza, y rectificaciones de las cuotas de contribución que deben hacer progresivamente las juntas de partido y las principales de provincia.

9º las juntas de partido ejecutarán con el mayor cuidado las operaciones señaladas en los modelos números 1º, 2º y 4º que las corresponden; las de pueblo de formación del cuaderno general de su riqueza, y la operación señalada en el número 3º; y las juntas principales la operación señalada en el número 5º.

10º luego que las juntas principales hayan rectificado los cupos de contribución de la provincia por partidos, según el modelo número 5º, harán extender con arreglo a ella un estado general, en que se demuestren las nuevas cuotas que corresponden a los pueblos de la provincia.

11º este estado general se publicará y circulará para que sea notorio a todos.

12º también se insertará y publicará en las gacetas o papeles periódicos de las provincias en que los haya.

13º las juntas de partido remitirán a la principal de su provincia una copia íntegra del resumen de la riqueza figurado en el modelo número 3 que las hayan dirigido las respectivas juntas de cada pueblo para que la

principal conserve este útil documento, y pueda juzgar de la exactitud de las operaciones de la junta de partido.

14º para que sean útiles y se examinen en el departamento de fomento y balanza las operaciones de las juntas de pueblo, de partido y principales, y se pueda proceder a la igualación de todas las provincias del reino, remitirán estas a la Dirección General de Rentas, en cumplimiento del artículo 11 de la real orden de 12 de septiembre de 1817, tantas copias de resúmenes de riqueza de los pueblos como estos sean según el número 3. Además otros tantos ejemplares impresos de la rectificación de los mismos pueblos como sean los partidos echa según el número 4. Otro de la rectificación de todos los partidos de la provincia ejecutada según el número 5. Y también, otro ejemplar de estado general de que trata el artículo 10.

15º con el objeto de mayor claridad y expedición habrá impresos bastantes modelos en blanco los que se cubrirán oportunamente.

16º la forma de las operaciones de igualación y del cuaderno general de la riqueza de cada pueblos ha de ser precisamente como se manifiesta en los modelos adjuntos. La diferencia ha de consistir solamente en números, especies de riqueza, capitales, productos, individuos, deducciones y cantidades.

17º la Dirección General de Rentas hará cumplir puntualmente todo cuanto está declarado y mandado observar desde la publicación del real decreto de 30 de mayo de 1817, estimulando a los Intendentes y juntas principales de contribución, repartimiento y estadística de provincia, y estos lo ejecutarán gradualmente a las juntas de partido, de pueblo, justicias y ayuntamientos.

18º los Intendentes y juntas principales cuidarán de que se comuniquen y circulen a todos los pueblos las reales órdenes y declaraciones expedidas sobre contribución general, si no lo estuviesen ya, encargándoles las tengas todas reunidas para que formen cuerpo con esta real orden y modelos adjuntos.

19º asimismo, harán saber e inculcarán a todos los pueblos que hallándose arreglados definitivamente los medios ciertos de igualar las cuotas de contribución y consistiendo estos en el conocimiento y valuación de la riqueza, no se admitirá ni dará curso a ninguna reclamación o solicitud que no haya pasado por el orden gradual de juntas de pueblo, juntas de partido, Intendente y junta principal de provincia, y Dirección General de Rentas, en puntual observancia del artículo 7 de la real orden de 3 de noviembre del año pasado de 1817.»

Con toda seguridad sólo una parte de la documentación producida por las juntas locales, de partido y provinciales ha llegado hasta nuestros días. Los avatares históricos por los que han atravesado los archivos y, como apunta Artola, la posible destrucción de la documentación elaborada durante el ministerio de Martín de Garay (20) explican el reducido número de cuadernos generales de la riqueza que han sobrevivido en los archivos. Martín de Garay vio frustradas sus expectativas de contar con una completa recopilación de datos estadísticos que permitieran radiografiar la situación económica del conjunto del país y que posibilitaran un reparto más justo de la carga tributaria pero, no fracasó del todo, ya que al menos parte de los apeos y los cuadernos generales de la riqueza han perdurado a su reforma y al tiempo. A mediados del siglo XIX, Madoz ya reconocía los méritos de Garay cuando aseguraba que la estadística general había producido algunos resultados, y aunque quedaron imperfectos por la indolencia de las autoridades y las vicisitudes políticas debía reconocer que había «adquirió como estadista títulos de aprecio y consideración» (21).

Un trabajo continuado de búsqueda, iniciada ya hace unos años, ha dado como resultado la localización de esta documentación en numerosos archivos municipales, aunque los problemas han sido muchos

debido a su dispersión geográfica y a su difícil accesibilidad. Por un lado, los archivos estatales no cuentan con ninguna copia de estos cuadernos, y son pocos los archivos provinciales en los cuales se puede rastrear esta documentación, lo que nos ha obligado a perseguir a estos cuadernos por los archivos municipales, lugar designado en la circular de 18 de febrero de 1818 para su conservación junto con el apeo de cada lugar. Esta atomización geográfica ha supuesto el mayor obstáculo para el conocimiento de esta fuente histórica (22). Y por otro, la deficiente catalogación de estos fondos en muchos archivos ha dificultado, aún más, su localización. No obstante, ha sido posible elaborar una pequeña guía donde se detallan los cuadernos generales de la riqueza localizados en toda España, y que incluimos al final de este trabajo. En publicaciones anteriores ofrecíamos una relación de 175 (23), pero los nuevos hallazgos han permitido elevar esta cifra hasta llegar a los 385 cuadernos correspondientes a otros tantos pueblos repartidos por 56 archivos de 25 provincias españolas. Un número pequeño en comparación con el total núcleos de población existentes en España a principios del siglo XIX, pero que en cualquier caso testimonian el esfuerzo –no exento de todas las carencias ya señaladas– que muchas juntas provinciales y locales realizaron para concluir estos cuadernos generales de la riqueza y legarnos un registro catastral y estadístico de gran valor para analizar la economía española de principios del siglo XIX. ■

(20) Para Artola, no deja de ser sintomático que, cuando cayó Garay y cambió la situación política con la llegada de los liberales en 1820, con el abandono de la contribución se intentara la destrucción de la documentación elaborada bajo su ministerio. ARTOLA, M. (1998) «Los orígenes de la contribución sobre la renta: de Enseñada a Mon» *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*, pág. 105, Madrid. Hoy sabemos que esto no se consiguió en su totalidad, pero demuestra que el expolio generalizado de los papales de Garay es la mejor prueba de la eficacia de su proyecto.

(21) MADDOZ, P. (1845/50) *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en Ultramar*, vol. I, pág. XVIII. Madrid. En la voz León se reproducen algunos datos extraídos de los trabajos practicados en los once partidos judiciales de esta provincia durante el año 1818.

(22) En un futuro, tal vez resultaría interesante emprender el trabajo de digitalización –total o de forma parcial– de esta documentación para ser colgada en internet y, de esta forma, facilitar su difusión y acceso a los investigadores.

(23) (1991) «Los Cuadernos de la Riqueza, 1817-1820: una fuente para el estudio de la historia rural española» *Revista de Historia Económica*, núm. 3, págs. 553-560 y (1994) «Los Cuadernos Generales de la Riqueza (1818-1820): la localización de una fuente histórica en España» *Noticario de Historia Agraria*, núm. 7, págs. 155-79.

**Cuadro 3**  
**Cuadernos generales de la Riqueza localizados**

<b>Archivo</b>	<b>Sección y legajo</b>	<b>Cuaderno y modelo 3</b> (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Denia (Alicante)	Estadística, legajos 400 y 402	Denia, Vergel, Ondara, Gata, Benimeli, Miraflor, Sedía, Mirarrosa, Biniarbeig, Teulada, Pedreguer, Rafol y Xavea
Archivo municipal de Vera (Almería)	Legajo 385	Vera
Archivo municipal de Cuevas del Almanzora (Almería)		Cuevas del Almanzora
Archivo histórico provincial de Ávila	Hacienda, legs. H-310 a H-350	Adanero, Ajo, Aldealabad, Mirón, Aldeaseca, Aldehuela, Amavida, Arevalillo, Avellaneda, Barromán, Bernúy Zapardiel, Bernúy Salinero, Bercial, Blascosancho, Bohodón, Blascomuño, Cabezas del pozo, Cantiveros, Canales, Casas Puerto, Castellano, Cebolla, Cepeda la Mora, Cisla, Torralba, Donjimeno, Donvidas, Flores de Avila, Fuente el Sanz, Fuentes de Año, Garganta Villar, Gutierre Muñoz, Hoyocasero, Horcajo Torres, Hoyorredondo, Hoyos del Espino, Langa, Matababras y Villarde, Madrigal de las Altas Torres, Malpartida, Mambias, Martínez, Mombeltrán, Moraleja, Muñana, Munosancho, Narradillo, Narros del Puerto, Nava de Arevalo, Magazos, Noarre, Palacios Rubios, Vinaderos, Navadijos, Navarrevisca, Tiñosillos, Palacios de Goda, Pajares, Orbita, Pedro Rodríguez, Poveda, Soto, Pesquera, Barrionuevo, Casa Sebastián, Rasueros, Revilla Barajas, Sanchidrián, San Sebastián Zapardiel, Vadillo Sierra, Serranos, Villanueva Gómez, Villanueva Acelal, Vega Santa María, Viñegra, Aldeanueva, Almoalla, Salvadios, Cespedosa, Codorniz, Rapariegos, Talavera Vieja, Tolocirio, Valdeverdeja y Ventas San Julián
Archivo histórico municipal de Mérida (Badajoz)	Libro 1171 y legajo 796	Mérida
Archivo general de la Diputación de Barcelona	Hacienda, legajos 15 a 19	Caldas d'Estrach, Corbera, Molins de Rey, Quadra Salvana, Quadra Pabón, San Fausto de Campcentelles, Santa María de Barbará y Vall-vidriera

**Cuadro 3**  
Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Villasana de Mena (Burgos)	Contribución, sigs 8277-8278	La Abadía, Ahedo, Ahedillo, Angulo, Anzo, Las Arenas de Ayega, Barrasa, Bortedo, Burceña, Cadagua, Caniego, Campillo, Carrasquedo, Ciella, Cilieza, Concejero, Cozuela, Encina Angulo, Gijano, Hoz, Irús, Leciñana, Lezana, Llano, Maltrana, Martijana, Medianas, Menamayor, Montiano, Nava de Ordunte, Novales, Opio, Ordejón, Ornes, Oseguera, Partearroyo, La Presilla, Ribota, Río, Santecilla, Siones, Sopeñano, Taranco, Ubilla, Ungo, Vallejuelo, El Vigo, Viérgol, Villanueva, Villasuso y Vivanco
Archivo municipal de Peral de Arlanza (Burgos)	Contribución, sigs 2733-3652	Peral de Arlanza
Archivo municipal de Lerma (Burgos)	Signatura 10654	Lerma
Archivo municipal de Guzmán (Burgos)	Signatura 1642	Guzmán
Archivo municipal de Sotillo de la Ribera (Burgos)	Signatura 3482	Sotillo de la Ribera
Archivo municipal de Poza de la Sal (Burgos)	Única contribución, sig. 2609	Poza de la Sal
Archivo histórico provincial de Cádiz	Gobierno civil, legs. 248 a 250	Alcala de los Gazules, Cabezas de San Juan, Lebrija, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, Chipiona, Espera, Los Barrios, Bornos, Castellar, Villamartin, Cádiz, Trebujena, Paterna de Rivera y Algeciras
Archivo histórico provincial de Cantabria	Toranzo, legajos 26, 27, 28, 29 y 30  Soba, legajo 14  Villaverde de Trucios, leg. 3 Laredo, legs 106/50, 114/15/16	Acereda, Alceda, Bárcena, Borleña y Salcedillo, Carandía, Castillo Pedroso, Corvera, Cueva y Penilla, Entrambasmestas, Esponzués, Hijas, Iruz, Las Presillas, Luena, Ontaneda, Pando, Prases, Puente Viesgo y Aés, Resconorio, Quintana, San Martín (de Toranzo), San Vicente, Santiurde, Vargas, Vejoris, Villegar y Villasevil Cañedo, Valcaba, Valdicio y Calseca, San Martín (de Soba), Santayana y San Pedro Villaverde de Trucíos  Laredo

**Cuadro 3**  
**Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)**

<b>Archivo</b>	<b>Sección y legajo</b>	<b>Cuaderno y modelo 3</b> (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Santander	Legajos 58 y 58 bis	Santander, Cueto, San Román, Peñacastillo y Monte
Archivo municipal de Escalante (Cantabria)	Legajo 30/1	Escalante
Biblioteca municipal de Santander	Manuscrito 416	Lienres
Archivo diocesano de Santander	Civil 54, 55, 58, 617 y 663	Isla, Secadura y Villapresente
Archivo histórico municipal de Castellón	Padrón de riqueza	Castellón de la Plana
Archivo histórico provincial de Córdoba	Hacienda, libros 702 a 729	Aguilar, Alcaracejos, Añora, Bélmez, Cinco Aldeas, Conquista, El Guijo, El Viso, Monturque, Pedroche, Pozoblanco, Posadas, Santa Eufemia, Torrecampo, Torrefranca, Torremilano, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Villaralto.
Archivo municipal de Córdoba	Estante 23-6 cajas 46 y 47	Córdoba
Archivo municipal de Montilla (Córdoba)	Legajos 512 B a 518 B	Montilla
Archivo histórico provincial de Jaén	Hacienda, libros 8001 y 8002	Linares y Navas de San Juan
Archivo histórico provincial de León	Signatura 4 caja 2	Liegos
Archivo municipal de Marbella (Málaga)	Caja 3295	Marbella
Archivo municipal de Archidona (Málaga)	Legajo 112	Archidona



**Cuadro 3**  
Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)
Archivo histórico nacional (Madrid)	Delegación hacienda de Madrid, legajos 536 y 1229	Vallecas y Navalagamella
Archivo municipal de Alcalá de Henares (Madrid)	Legajos 641 y 642	El Encin, Belvis, Buges, Cobeña, Torrejón de Ardoz, Fresno de Torote, Hueros, Velilla de San Antonio, Torres, Mejorada, Valverde, Paracuellos, Meco, Ajalvir, Algete, Camarma de Esteruelas, Camarma de Suso, Camarma del Caño, Daganzo de Arriba y Daganzo de Abajo
Archivo municipal de San Sebastián Reyes (Madrid)	Signatura 43, 47, 49 y 62	San Sebastián Reyes y Fuente el Fresno
Archivo municipal de Getafe (Madrid)	Libros 54 y 554	Getafe
Archivo municipal de Chinchón (Madrid)	Signatura 17250	Chinchón, Valdelaguna, Brea, Mazuecos, Morata, Arganda, Carabaña, Valdilecha, Belmonte de Tajo, Bayona, Campo Real, Perales de Tajuña, Orusco, Tielmes y Driebes
Archivo regional de la Comunidad de Madrid	Valdilecha, caja 47/589 San Martín Vega, leg. 8/146 Villamanta, legs. 2/26 y 3/55 Serranillos Valle, leg. 17486 Carabaña, legs. 16871 y 16895 Camar. Esteruelas leg. 75878	Valdilecha San Martín de la Vega Villamanta Serranillos del Valle Carabaña Camarma de Esteruelas
Archivo municipal de Dueñas (Palencia)	Signatura 776	Dueñas
Archivo de Astudillo (Palencia)	Signatura 488 y 489	Astudillo, Boadilla del Camino y Requena

**Cuadro 3**  
Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia)	Signatura 511	Herrera de Pisuerga
Archivo municipal Logroño (La Rioja)	Libro antiguo, núm. 7	Logroño
Archivo municipal de Bañobárez (Salamanca)	Caja 111.01	Bañobárez
Archivo municipal de Martinamor (Salamanca)	Caja 44.02	Martinamor
Archivo municipal de Encinas de Arriba (Salamanca)	Caja 48.01	Encinas de Arriba
Archivo histórico provincial de Segovia	Hacienda, legajos 2673-2674 Protocolo, legajo 3844	Ciruelos de Coca, Coca, Castroserna de Arriba, Cabezuela, Pradenilla, Encinas, Valle de Tabladillo, Remondo de Iscar, Santa María del Cerro, Valleruela de Sepúlveda y Ventosilla Fuentepelayo, Carra Segovia y San Juan, Reojada y San Salvador
Archivo municipal de Segovia	Signaturas 825/03, 840/5, 990/5 y 1390/3	Segovia
Archivo municipal de Écija (Sevilla)	Libro 2716	La Moncloa
Archivo municipal de Lora del Río (Sevilla)	Legajo 196	Lora del Río
Archivo municipal de Coria del Río (Sevilla)	Legajo 921	Coria del Río
Archivo municipal de Dos Hermanas (Sevilla)	Legajos 62 y 63	Dos Hermanas

**Cuadro 3**  
Cuadernos generales de la Riqueza localizados (Cont.)

Archivo	Sección y legajo	Cuaderno y modelo 3 (se han contabilizado sólo los pueblos de los que disponemos el cuaderno –total o parcialmente– y/o el modelo 3)
Archivo municipal de Marchena (Sevilla)	Signaturas 551, 552 y 553	Marchena
Archivo histórico municipal de Almazán (Soria)	Legajo 26	Almazán
Archivo municipal de Berlanga de Duero (Soria)	Caja 178	Abanco, Abioncillo, Aguilera, Alaló, Andaluz, Arenillas y Villaseca, La Barbolla, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecorex, Brías y Nabaceria, Cabreriza, Caltojar, Casillas, Centenera, Ciruela, La Cuenca, Escobosa de Calatañazor, Fuente la Aldea, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Fuentelpuerto y Torremocha, Lamencada, Lumias, La Mallona, Monasterio, Morales, La Muela, Nafría, Nódalo, Osona, Paones, Rebollo, La Revilla, Rioseco, La Riba de Escalote, La Seca, Tajueco, Torreblacos, Valderrodilla, Valdealvillo y Ventosa
Archivo municipal La Selva del Campo (Tarragona)	Cas mun. 5.973	La Selva del Campo
Archivo municipal Talavera de la Reina (Toledo)	Hacienda, rentas s/s	Talavera de la Reina
Archivo municipal de Gandía (Valencia)	Legajo 507	Gandía
Archivo municipal de Medina del Campo (Valladolid)	Caja 97	Cervillego de la Cruz
Archivo histórico provincial de Zamora	Archivo municipal (fondo nuevo), legajo 2 caja 2ª	Zamora
Archivo municipal de Toro y Tagarabuena (Zamora)	Legajo 1510	Pinilla de Toro
Archivo municipal de Benavente (Zamora)	Signatura 220 y 969	Benavente

